



Interlocutorio	1017
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00296 00
Proceso	Verbal-Reivindicatorio
Demandante (s)	Cesar Augusto Pérez González
Demandado (s)	Orlando Eliecer González Tabares
Asunto	Emite pronunciamientos

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

1. Se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días allegue la caución solicita en el numeral 4° del auto de 13 de noviembre de 2019, so pena de tenerse por desistida la misma (artículo 317 del C.G.P).

2. De acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandada en memorial de 12 de abril de 2021, el despacho encuentra que, la demanda fue dirigida contra Sandra González Tabares y que, de acuerdo a la contestación de la misma se ordenó vincular a Orlando Eliecer González Tabares en virtud del artículo 67 del C.G.P, en razón de ello, el inciso 2° del mencionado artículo establece:

*“Si el citado comparece y reconoce que es poseedor, se tendrá como parte en lugar del demandado, quien quedará fuera del proceso. En este caso, mediante auto que se notificará por estado, el juez ordenará correr traslado de la demanda al poseedor.”*

En el caso sub examine, Orlando Eliecer González Tabares dentro del escrito de contestación admitió ser poseedor del inmueble pues establece: *“(…)También está completamente demostrado que el VINCULADO–DEMANDADO: ORLANDO ELIECER GONZALEZ TABARES, tiene la tenencia y posesión material sobre los bienes inmuebles que pretende en restitución el demandante (...)*”, cumpliéndose los presupuestos anteriormente expuestos, en razón de ello, se accederá a dicha solicitud y por lo tanto, Sandra González Tabares quedará fuera del proceso, asumiendo la posición de demandado Orlando Eliecer González Tabares

3. Respecto a la excepción previa, a la misma se le dará trámite de acuerdo a lo regulado en el inciso 3° del artículo 371 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMS' or similar, is centered below the word 'NOTIFÍQUESE'.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2019-00296

08/07/2022